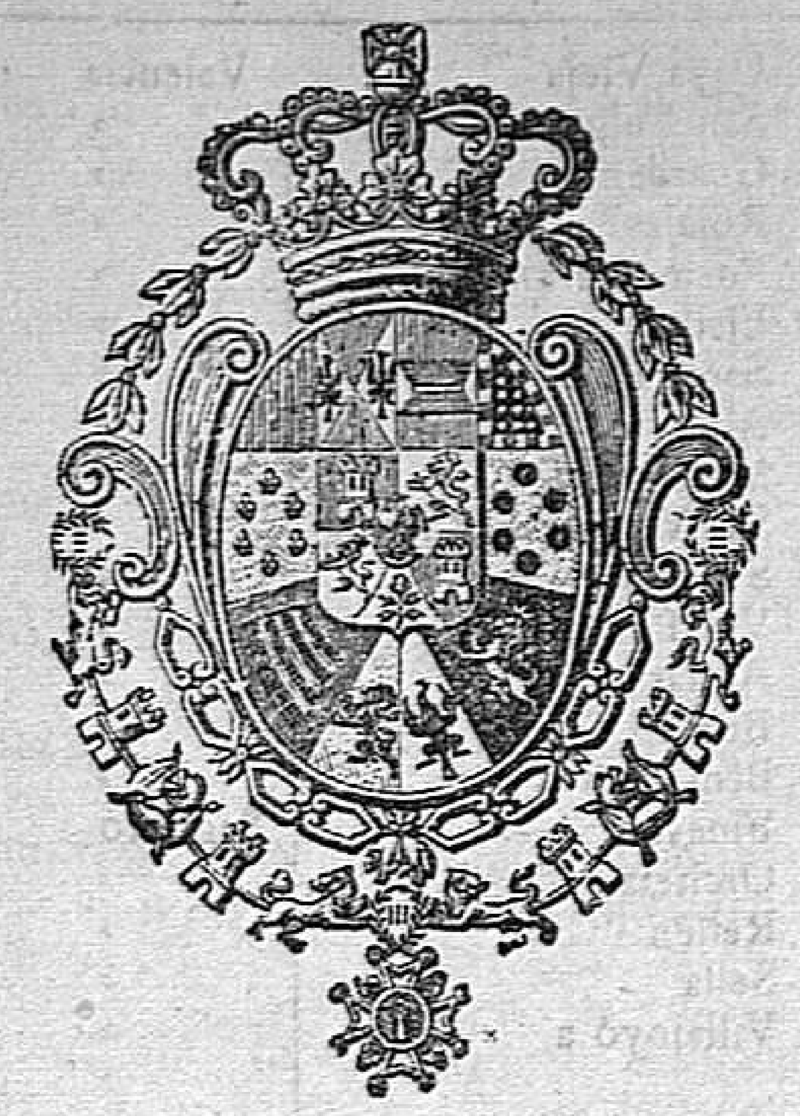
Año económico de 1892-93 | Mártes 4 de Abril | Número 238

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Las facilidades dadas por los Reales decretos de 4 y 23 de Febrero último para que los contribuyentes, sin incurrir en las responsabilidades exigidas á los defraudadores, puedan presentar la declaración de su verdadera riqueza imponible, exigen que á la terminacion de los plazos que los referidos decretos señalan adopte la Hacienda rápidos y enérgicos procedimientos contra todos aquellos que, no utilizando las generosas concesiones por ésta otorgadas, continúen figurando en los repartimientos de la contribucion territorial, urbana, ó en las matrículas de la industrial con menores cuotas que las que deben satisfacer.

Otra conducta acusaría falta de seriedad, poco respeto á los clamores de la opinion, que pide con más exigente tono cada dia equitativa distribucion de los tributos y negligencia en el cumplimiento del imperioso deber de acrecentar los recursos del Tesoro.

Por lo mismo que la Administracion ha procedido con exceso de consideraciones y ha puesto de su parte cuanto ha podido para colocar al contribuyente en condiciones legales, necesita extremar su rigor siendo incansable en el descubrimiento de las ocultaciones de riqueza, é inflexible en exigir las debidas responsabilidades á los ocultadores.

Todo el celo, toda la actividad de V. S., por grandes que sean, no excederán las esperanzas de este Ministerio, que presta y ha de prestar preferentísima é incesante atencion á este importante servicio.

El dia 1.º del próximo mes de Abril se presentará á tomar posesion ante V. S. el personal de la Inspeccion creada por Real decreto de 3 de Febrero último. A partir de ese mismo dia debe V. S proceder con diligente afán en la investigacion, organizando los trabajos en la forma que las especiales circunstancias de esa provincia lo reclamen, encargando, por de pronto, al Ingeniero agrónomo y al Perito agrícola, sin perjuicio de la principal mision que desempeñarán más tarde, del impuesto especial sobre el alcohol, para que de este modo no quede desatendida la comprobación de la industria fabril y manufacturera, que debe realizarse por el Ingeniero industrial ó por el Perito mecánico, dando concretas órdenes al Arquitecto ó Maestro de obras para que sin pérdida de momento empiece á formar el registro en fincas urbanas de la capital, destinando el personal administrativo de la Inspeccion al servicio que V. S. estime más urgente y haciendo uso del art. 8.º del último de los decretos mencionados en el caso de que V. S. estime que es todavía insuficiente el número de los funcionarios destinados á la investigacion.

Pero no basta para la realizacion de los fines que este Ministerio persigue que la Administracion provincial tenga a su servicio personal numeroso y competente para emprender una vigorosa campaña de comprobacion. Es preciso que sus funcionarios, sin contemplaciones á nadie ni á nada y sin consideraciones de género alguno, formen expedientes de defraudacion á todos los que á tal medida se hagan acreedores, y que V. S., como Presidente de las Juntas administrativas que han de fallarlos, ponga especialísimo empeño en que se tramiten y resuelvan dentro de los breves plazos que señalan los mencionados decretos y con sujecion á los procedimientos por ellos y por el reglamento de 31 de Agosto establecidos.

Fundadamente confía este Ministerio en que los nuevos funcionarios de la Inspeccion provincial han de cumplir á satisfaccion de V. S. y de la Inspeccion central, á la que darán conocimiento de sus trabajos, la delicada mision que se les ha encomendado, respondiendo así á la confianza en ellos depositada; mas si alguno, contra lo que es de esperar, dejase de llenar su cometido, debe V. S. darme inmediata cuenta de ello para adoptar en el acto la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1893.—Gamazo.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que después de haber casado y anulado la de la Audiencia provincial de Cádiz, se condena á la pena de muerte á José Ramos Villafuerte, como autor del delito de parricidio:

Visto el art. 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del Género humano, con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á José Ramos Villafuerte en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Nicolás Ferré Queralt y Angel Albaladejo Cerezo, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia territorial de Valencia como autores del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídas la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado, y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del Género humano, con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Nicolás Ferré Queralt y á Angel Albaladejo Cerezo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Valentin Berrade y Castillo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia territorial de Pamplona, como autor de dos delitos consumados y uno frustrado de asesinato, cometidos en un solo acto, y penados, por lo tanto, con arreglo al art. 90 del Código:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto misterio de la Redencion del Género humano, con el perdon de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon seguir observando;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Valentin Berrade y Castillo en

la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 91.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el dia 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último dia, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el dia en que espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el dia 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho dia no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho dia 15, despues de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposicion tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

(G. núm. 92.)

MINISTERIO DE HACIENDA

—

(Continuacion.)

SEGUNDA PARTE

—

ZONA ESTE

Comprende las provincias de Murcia, Alicante, Valencia, Castellón de la Plana, Tarragona, Barcelona y Gerona, esta última fronteriza en los Pirineos

PARTIDOS JUDICIALES	TÉRMINOS MUNICIPALES
	Murcia
Lorca	Aguilas
Totana	Mazarrón
Cartajena	Cartagena
»	Fuente Alamo
La Union	La Union
Murcia	Torre Pacheco
»	San Javier
»	San Pedro de Pinatar
	Ayuntamientos: 8
	Alicante
Orihuela	Benijofar
»	Torrevieja
»	San Miguel de Salinas
Dolores	Daya Vieja
»	San Fulgencio
»	Guardamar
»	Rojales
»	Formentera
Elche	Elche
»	Santa Pola
Alicante	Alicante
»	Muchamiel
»	San Vicente de Raspeig
»	San Juan
»	Villafranqueza
Jijona	Aguas
»	Buzot
Villajoyosa	Benidorm
»	Finestrat
»	Orcheta
»	Rellén
»	Sella
»	Villajoyo a
Callosa de Ensarriá	Alfaz del Pí
»	Altea
»	Polop
»	Nucia
»	Callosa de Ensarriá
»	Calpe
»	Bolulla
»	Benisa
Denia	Teulada
»	Pedreguer
»	Benitachell
»	Gata
»	Jávea
»	Denia
»	Senija
»	Lliver
»	Ondara
»	Vergel
»	Setlá y Mirarosa
»	Miraflor
»	Benimeli
»	Beniarbeig
»	Benidoleig
»	Ganet y Negrals
Pego	Adzubia
»	Forna
»	Pego
»	Rafol de Almunia
	Ayuntamientos: 51
	Valencia
Gandía	Almoines
»	Alquería de la Condesa
»	Bellreguart
»	Beniarjó
»	Benifla
»	Beniopa
»	Benipeixcar
»	Beninedrá
»	Daimuz
»	Fuente-Encarroz
»	Gandía
»	Guardamar
»	Jaraco
»	Teresa
»	Oliva
»	Palmera
»	Piles
»	Potríes
»	Rafelcocer
»	Real de Gandía
»	Villalonga
Alcira	Favareta
»	Fortaleny
»	Llauri
»	Linat de Valdigna
Torrente	Albás y Beniparrelí
»	Alcácer
»	Alfafar
»	Catarroja
»	Lugar Nuevo de la Corona
»	Masanasa
»	Picasent
»	Sedaví
»	Silla
Sueca	Almusafos
»	Cullera
»	Sollana
»	Sueca
»	Tabernes de Valdigna
Valencia	Albalat dels Sorrells
»	Alboraya
»	Albuixech
»	Alfara del Patriarca
»	Almácera
Valencia	Benetuser
»	Benefaraig
»	Bonrepos y Mirambell
»	Borbotó
»	Campanar
»	Carpesa
»	Emperador
»	Foyas
»	Mahuella
»	Meliana
»	Paiporta
»	Pueblo Nuevo del Mar
»	Valencia
»	Villanueva del Grao
»	Vilanesa
Sagunto	Benavites
»	Canet de Berenguer
»	Cuart des les Valls
»	Cuartell
»	Masalfasar
»	Museros
»	Petrés
»	Puebla de Farnals
»	Puig
»	Puzol
»	Rafelbuñol
»	Sagunto
»	Villa de la Union
	Ayuntamientos: 72
	Castellón de la Plana
Nules	Almenara
»	La Llosa
»	Burriana
»	Chilches
»	Moniófar
»	Nules
Castellon de la Plana	Almazora
»	Borriol
»	Benicasine
»	Cabanes
»	Castellon de la Plana
»	Oropesa
»	Puebla Tornesa
»	Torreblanca
»	Villarreal
Albocacer	Torre de Endomenech
»	Villanueva de Alcolea
San Mateo	Alcalá de Chisvert
»	Cervera del Maestre
»	Santa Magdalena de Pulpis
Vinaroz	Calig
»	Benicarló
»	Peñíscola
»	Vinaroz
	Ayuntamientos: 24
	Tarragona
Tortosa	Alcanar
»	Amposta
»	Gregenals
»	Masdenverg
»	Perelló
»	Roquetas
»	San Carlos de la Rápita
»	Santa Bárbara
»	Tortosa
»	Uldecona
Falset	Colldejon
»	Pratdip
»	Vandellós
»	Villanova de Escornalbou
Reus	Botarell
»	Cambrills
»	Castellvell
»	Maspujols
»	Montbrió de Tarragona
»	Montroig
»	Reus
»	Ruidoms
»	Viñol y Archs
Tarragona	La Canonja
»	Catllar
»	Constanti
»	Morell
»	Pallaresos
»	Perafort
»	Pobla de Mafumet
»	La Semita
»	Tamarit
»	Tarragona
»	Vilaseca
Valls	Garridells
Vendrell	Albiñana
»	Altafulla
»	Arbós
»	Bañeras
»	Bellvey
»	Bonastre
»	Creixell
»	Cunit
»	La Nou
»	Pobla de Montornés
»	La Riera
»	Salomó
»	Santa Oliva
»	San Vicens del Calders
»	Torredembarra
»	Vendrell
»	Vespella
	Ayuntamientos: 52
	Barcelona
Villanueva y Geltrú	Castellet
»	Cubellas
»	Olera de Roncesvalls
»	Olisella
»	San Pedro de Rivas
»	Sitges
»	Villanueva y Geltrú
Villafranca de Panadés	Olérdolas
»	San Pedro Riudevitlles
San Feliu de Llobregat	Begas
»	Castelldefels
»	Cornellá
»	Gabá
»	Hospitalet
»	San Baudilio de Llobregat
»	San Clemente de Llobregat
»	San Feliu de Llobregat
»	San Juan Despí
»	Santa Coloma de Cervelló
»	Valvidrera
»	Viladecans
»	Viladecans
Barcelona	Badalona
»	Barcelona
»	Las Corts
»	Gracia
»	Horta
»	San Adrián de Besós
»	San Andrés de Palomar
»	San Gervasio de Casolas
»	San Martín de Provensals
»	Sans
»	Santa Coloma de Gramanet
»	Sarriá
Sabadell	Moncada
»	Ripollet
Granollers	Martorellas
»	Mollet
»	Montornés
»	La Roca
»	San Fausto de Camprentellas
Mataró	Alella
»	Argentona
»	Cabrera
»	Cabriles
»	Caldas de Estrada
»	Dosrrius
»	Mosnou
»	Mataró
»	Orrins
»	Premia de Mar
»	San Andrés de Llavaneras
»	San Ginés de Vilasar
»	San Juan de Vilasar
»	San Pedro de Premiá
»	San Vicente de Llavaneras
»	Teyá
»	Tiana
Arenys de Mar	Arenys de Mar
»	Arenys de Munt
»	Calella
»	Canet de Mar
»	Malgrat
»	Montnegre
»	Olzinellas
»	Orsavinyá

Arenys de mar	Palafolls
»	Pineda
»	San Acisclo de Vallalta
»	S. Cipriano de Vallalta
»	San Pol d Mar
»	Santa Susana
»	Tordera
»	Vallgorguina
»	Villalba Sasserra
Berga	Castellar de Nuch
»	Pobla de Lillet

Ayuntamientos: 76

Gerona

Santa Coloma de Farnés	Blanes
»	Lloret de Mar
»	Tossa
La Bisbal	Bagur
»	Calonge
»	Castillo de Aro
»	Fontanillas
»	Gualta
»	Montras
»	Palafrugel
»	Palamós
»	Palau Sator
»	Pals
»	Regencós
»	San Feliu de Guixols
»	San Juan de Palamós
»	Santa Cristina de Aro
»	Serra
»	Torrent
»	Torroella de Montgri
»	Ullá
»	Vall-Lobregat
Gerona	Albóns
»	Armentera
»	Bellcaire
»	La Escala
»	Garrigolas
»	San Mori
»	Ventayó
»	Viladasent
Figueras	Cadaques
»	Castellon de Ampuria
»	Fortiá
»	Llausá
»	Puerto de la Selva
»	Ruimors
»	Rosas
»	San Pedro Pescador
»	Torroella de Fluviá
»	Vilamacolum
»	Port-Bou
»	Agullana
»	Albañá
»	Aviñonet
»	Labajol
»	Campmani
»	Darnius
»	Espolla
»	Garriguellas
»	La Junquera
»	Masenet de Cabrenys
»	Mollet de Pereliada
»	Palau de Santa Eulalia
»	Palau Sabardera
»	Pau
»	Rabós
»	San Clement Sasebas
»	San Lorenzo de la Muga
»	San Miguel de Fluviá
»	Selva de Mar
»	Vilamaniscle
Olot	Baguet
»	Bassagoda
»	Benda
»	Moyá
»	Montagut
»	Oix
»	Salas
»	Tordellá
Puigcerdá	Alp
»	Bolbir
»	Caixant
»	Camprodon
»	Caralps
»	Dax
»	Freixanet
»	Ger
»	Guils
»	Llanas
»	Llivia
»	Maranges
Puigcerdá	Molló
»	Pardinas
»	Planolas
»	Puigcerdá
»	Rivas
»	Set Casas
»	Tosas
»	Urt
»	Urús
»	Villallonga
»	Vilallovents

Ayuntamientos: 92

(Continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instruccion pública, las Auxiliarías serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliarías, aunque se hayan creado despues de la publicacion del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirlas los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creacion, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893 94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresion, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, prévia determinacion de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutan, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les corresponda por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comision, y en las condiciones que establece la orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaría, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposicion transitoria, ó se les aplicará la séptima, segun las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán tambien los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliarías voluntarias, y no hallándose provistas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresion de las Auxiliarías voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los Auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.ª En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instruccion pública, se entenderá que las Auxiliarías suplen en todo ó en parte la falta; serán considerados, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin prévia formacion de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresion; segundo, proyecto completo de organizacion escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, despues de informarle, le cursará á la Direccion por conducto del Rectorado.

En su vista se dictará resolucion, declarando las Auxiliarías que deban conservarse como obligatorias en sustitucion de Escuelas.

3.ª A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaría es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutan. Si el Ayuntamiento acordase la supresion de la Auxiliaría ó la provision reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliarías obligatorias, se les concederá el pase con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliarías de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.ª Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposicion, no podrán percibir el nuevo haber sino practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.ª Los Auxiliares comprendidos en la séptima disposicion transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliarías obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfruten, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.ª de esta orden.

6.ª Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales.

Tampoco tienen aplicacion á las Auxiliarías de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública harán publicar inmediatamente esta resolucion en los *Boletines oficiales*, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaría la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor. . .

———

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

———

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Química inorgánica, dotada con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1893.—El Director general, E Vincenti.

(Gaceta núm. 88.)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los S ñores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892 93
Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 76
Exceso en camas supletorias.. . 2

Orense 3 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

IRIJO

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1893 94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Irijo Marzo 30 de 1893.—El Alcalde, Manuel Alen.

Durante ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron industrial confeccionado para el año económico de 1893 94, en cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones los interesados que crean convenientes.

Irijo Marzo 30 de 1893.—El Alcalde, Manuel Alen.

CARBALLINO

El padron de los industriales de este Ayuntamiento con vista del cual se ha de formar la matrícula para el año económico de 1893 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo término podrán los industriales presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Carballino Marzo 31 de 1893.—El Alcalde, Jesús Espinosa.

AYUNTAMIENTOS

MELON

Por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de todos los industriales de este distrito, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Febrero último, para que durante dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Melon á 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

OIMBRA

Por término de ocho dias hábiles queda expuesto al público el padron de industrial de este Ayuntamiento formado por el Alcalde y Secretario del mismo, á fin de que puedan hacer contra él las reclamaciones que los interesados crean justas.

Oimbra 30 Marzo 1893.—El Alcalde, Atanasio Lorenzo.

QUINTELA DE LEIRADO

Terminado el padron industrial queda espuesto al público en esta Cons storial por el término de ocho dias. Lo que se anuncia para que los comprendidos en él puedan examinarle y usar del derecho que les asista.

Quintela de Leirado Marzo 29 de 1893.—El Alcalde, Ramon Montero.

TEIJEIRA

Confeccionado el padron de industrial de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Teijeira 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

LEIRO

Por acuerdo de la Corporacion en sesion de 25 del corriente se procederá á los encabezamientos ó conciertos gremiales, con los individuos que en grande ó pequeña escala trafiquen, fabriquen ó cosechen especies sujetas al impuesto de consumos, segun resultan tarifadas para hacer efectivo el cupo del mismo del año económico de 1893 á 94; cuyo acto tendrá efecto el 9 de Abril próximo de nueve á once de su mañana, ante la Corporacion y asociados en esta Casa Consistorial, y en caso que dicho encabezamiento no diese resultado, se procederá seguidamente, hasta la una de la tarde, al arriendo á venta libre por el término de tres años de las especies tarifadas, cuya subasta ha de cubrir el cupo de consumos, recargo municipal y cinco por cien de recaudacion, importante la cantidad de 9.997 pesetas con 75 céntimos, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento: de cuyo acto dará fe el Notario, y á su falta el Secretario, siendo requisito indispensable que los licitadores que tomen parte en la subasta hagan el depósito del dos por cien, segun determina el artículo 50 del reglamento.

Si tampoco tuviese efecto la subasta por falta de licitadores, se intentará una segunda, con la rebaja de instruccion, que tendrá lugar en dicho local y en las mismas condiciones, el 20 de dicho Abril, de diez á doce de su mañana.

Leiro Marzo 29 de 1893.—El Alcalde, Federico Raña

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Gonzalez Golpe, Juez de instruccion de Bande.

Hago público: que para pago de costas impuestas por la Audiencia provincial de Orense al penado Prudencio Alvarez Veloso, vecino de Quintela, parroquia de Santa Comba, en causa sobre estafa, se le embargó. tasó y saca á pública subasta la finca urbana siguiente:

Pesetas

Una casa terrena cubierta parte de paja y lo otro de teja, señalada con el número diez y siete de un solo piso, tiene seis metros ochenta centímetros de Norte á Sur, y seis sesenta de Naciente á Poniente; linda por frontis con calle pública, Sur casa de Diego Rodriguez, Naciente casa de Antonio García, callejon en medio que las separa, Poniente casa de Jacinto Rodriguez: tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas. 155

Radicante en el expresado pueblo de Quintela, cuyo remate. tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado á la hora de once de la mañana del dia veinte y uno de Abril próximo, la que se rematará á favor del más ventajoso postor, haciendo saber á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por cien del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos á hacer postura.

Se hace constar no existen títulos de propiedad, supliéndose esta falta por los medios prevenidos en el título catorce de la ley Hipotecaria y por cuenta del importe del remate.

Dado en Bande á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—C. Gonzalez.—De orden de su señoría, Jerónimo Diaz.

MUNICIPALES

Por la presente y en virtud de mandato del señor Juez municipal de este distrito, fecha veintiseis del actual, recaida en el juic o de faltas, sustanciado en este Juzgado contra Manuel Garcia y Manuel Gancedo, vecinos respectivamente de Parada de Outeiro y Villar de Santos, por lesiones inferidas á Eusebio Francisco Diaz Lopez, vecino de Villamayor de la Boullosa, se emplaza al referido Manuel Garcia, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado de instruccion de este partido á usar de su derecho por virtud de la apelacion que interpuso el Manuel Gancelo, á la sentencia pronunciada en el mismo, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo Marzo veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Alejandro Alvarez.

Imprenta LA POPULAR